

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa Ortega Garrido, secretaria del Juzgado de primera instancia número 2 de Madrid.

Por medio del presente hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 1.279 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 100

En Madrid, a 25 de mayo de 2009.—Vis-
tos por doña Cristina Fernández Gil, magis-
trada-juez de primera instancia del Juzgado
número 2 de Madrid, los presentes autos de
juicio ordinario sobre reclamación de canti-
dad, tramitados con el número 1.279 de
2007, a instancias de “Promociones y Con-
strucciones PYC” (“Pryconsa”), representa-
da por la procuradora doña María del Rocío
Sampere Meneses y asistida por el letrado
don José Palomino López, contra “Ayge
Asesoramiento”, declarada en rebeldía, y
“Gestión Empresarial, Sociedad Anónima”,
“Salas y Vecín Inmuebles, Sociedad Limita-
da”, y “Trima Negocios Inmobiliarios, So-
ciedad Limitada”, representadas por la pro-
curadora doña Cristina Palma Martínez y
asistidas por el letrado don Rafael Alcázar
Crevillén.

Fallo

Que estimando la demanda promovida
por “Promociones y Construcciones PYC”
(“Pryconsa”), representada por la procura-
dora doña María del Rocío Sampere Mene-
ses y asistida por el letrado don José Palomi-
no López, contra “Ayge Asesoramiento”,
declarada en rebeldía, debo condenar y con-
deno a la demandada a abonar a la actora la
cantidad de 2.269.674,99 euros de principal,
más intereses legales desde la fecha de la in-
terpelación judicial y las costas por la de-
manda frente a ella dirigida.

Que desestimando la demanda promovida
por “Promociones y Construcciones PYC”
(“Pryconsa”), representada por la procura-
dora doña María del Rocío Sampere Mene-
ses y asistida por el letrado don José Palomi-
no López, contra “Salas y Vecín Inmuebles, So-
ciedad Limitada”, y “Trima Negocios Immo-
biliarios, Sociedad Limitada”, representadas
por la procuradora doña Cristina Palma Mar-

teñez y asistidas por el letrado don Rafael Al-
cázar Crevillén, debo absolver y absuelvo a
las demandadas de las pretensiones contra
ellas formuladas, imponiendo a la actora las
costas por la demanda frente a ellas dirigida.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio,
mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado para-
dero de la codemandada mercantil “Ayge
Asesoramiento y Gestión Empresarial, So-
ciedad Anónima”, se extiende la presente
para que sirva de cédula de notificación.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2009.—
La secretaria (firmado).

(02/13.580/09)

JUZGADO NÚMERO 22 DE MADRID

EDICTO

Don José María Prieto y Fernández-Layos,
magistrado-juez del Juzgado de primera
instancia número 22 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo
el número 343 de 2008-P, se siguen autos,
en los que ha recaído sentencia, cuyo enca-
bezamiento y parte dispositiva literalmente
copiados dicen:

Sentencia

En Madrid, a 30 de octubre de 2009.—La
señora doña Inmaculada Galán Rodríguez,
magistrada-juez, en sustitución, del Juzgado
de primera instancia número 22 de Madrid,
habiendo visto los presentes autos de divo-
rcio contencioso número 343 de 2008-P, se-
guidos en este Juzgado entre partes: de una,
como demandante, don Ricardo Rodríguez
Pérez, con procuradora doña Ana Claudia
López Thomaz, y de otra, como demandada,
doña Alessandra Satler Nunes, declarada
en rebeldía; y...

Fallo

Que estimando la demanda presentada
por la procuradora de los tribunales doña
Ana Claudia López Thomaz, en nombre y
representación de don Ricardo Rodríguez
Peres, contra doña Alessandra Satler Nu-
mes, en los autos número 343 de 2008, debo
declarar y declaro la disolución, por causa
de divorcio, del matrimonio contraído por
los citados cónyuges don Ricardo Rodrí-
guez Peres y doña Alessandra Satler Nunes,
produciéndose sus efectos a partir de la fir-
meza de esta sentencia, pero sin perjudicar a
terceros de buen fe, sino a partir de su in-
scripción en el Registro Civil.

No se hace expresa imposición de costas
en esta instancia.

Notifíquese esta sentencia a la parte que
se encuentra en rebeldía en la forma dis-
puesta en la Ley de Enjuiciamiento Civil so-
bre el particular.

Contra la presente resolución cabe inter-
poner recurso de apelación, ante este mismo
Juzgado, dentro de los cinco días siguientes
a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se lle-
vará testimonio a los autos de su razón, de-
finitivamente juzgando en primera instan-
cia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación de sen-
tencia en forma a la referencia demanda
doña Alessandra Satler Nunes, que se halla
en ignorado paradero, he acordado la publi-
cación del presente edicto en el BOLETÍN
OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Expido y firmo el presente, dado en Ma-
drid, a 19 de noviembre de 2009.—La secre-
taria (firmado).—El magistrado-juez de pri-
mera instancia (firmado).

(02/13.583/09)

JUZGADO NÚMERO 23 DE MADRID

EDICTO

Don Jesús María Serrano Sáez, magistra-
do-juez del Juzgado de primera instancia
número 23 de esta capital, en resolución de
esta fecha dictada en los autos seguidos bajo
el número 977 de 2008, sobre juicio verbal,
promovidos por doña Santa Enorberta Segura
Reyes, representada por la procuradora
doña Cristina Jiménez de la Plata García de
Blas, contra don José Miguel Cuevas Rive-
ra, en situación procesal de rebeldía, he
acordado por medio del presente notificar a
la mencionada parte demandada que en el
referido procedimiento ha recaído sentencia
de fecha 17 de noviembre de 2009, en la que
en su parte dispositiva se acuerda lo si-
guiente:

Estimar en parte la demanda interpuesta
por doña Santa Enorberta Segura Reyes, re-
presentada por la procuradora doña Cristina
Jiménez de la Plata García de Blas, contra
don José Miguel Cuevas Rivera, y adoptar
las siguientes medidas:

Atribuir a doña Santa Enorberta Segura
Reyes la guarda y custodia del hijo menor,
siendo la patria potestad compartida por am-
bos progenitores.

Don José Miguel Cuevas Rivera deberá
contribuir en concepto de pensión alimenti-
cia mensual a favor del hijo menor común
en la cantidad de 100 euros, cantidad revisa-
ble anualmente de acuerdo con la variación